Gobernación de La Guajira

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Riohacha, D. E. T. C., 18 de noviembre de 2026

Señor
LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Veedor ciudadano – Matrícula Cámara de Comercio de Bogotá S0066109
Correo electrónico: LColmenaresR@Hotmail.Com
Bogotá, D. C.

Referencia: Respuesta al derecho de petición y a las observaciones de veeduría ciudadana al pliego de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-011-2026 (SECOP II CO1.REQ.11317815 / CO1.REQ.11373935). Proyecto BPIN 202600000025372.

Respetado señor Colmenares:

El Departamento de La Guajira, por conducto de la Secretaría de Educación Departamental, da respuesta a su escrito del 17 de noviembre de 2026, presentado en ejercicio de los artículos 23 y 270 de la Constitución Política, 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1755 de 2015.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

1. **Doble naturaleza del escrito.** Su comunicación contiene observaciones al pliego de condiciones definitivo, presentadas dentro del término del cronograma, y solicitudes de información y documentos. Las primeras se responden dentro del proceso y antes del cierre, como usted lo solicita; las segundas se atienden conforme al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Ambas se resuelven en este documento, que se publica en el SECOP II y se notifica al correo electrónico autorizado, conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.
2. **Cronograma vigente.** Mediante la Adenda No. 01 del 17 de noviembre de 2026, el Departamento modificó el cronograma del proceso para responder de fondo las observaciones recibidas. La respuesta a las observaciones se publica a más tardar el 18 de noviembre de 2026 a las 7:00 p. m., y la presentación de ofertas quedó fijada para el 20 de noviembre de 2026 a las 10:00 a. m. Su solicitud de respuesta antes del cierre queda, por tanto, plenamente atendida.
3. **Valor de las respuestas.** De acuerdo con el numeral 2.11 del pliego, las respuestas tienen valor interpretativo. Toda modificación del pliego se hace por adenda (artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015).
4. **Legalidad de los términos del proceso.** El proceso se ha adelantado con sujeción a los términos legales: el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego, el estudio previo y sus anexos se publicaron el 4 de noviembre de 2026; el proyecto de pliego estuvo a disposición de los interesados durante cinco (5) días hábiles, del 4 al 11 de noviembre de 2026 (artículo

2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015); las observaciones fueron resueltas y la apertura se ordenó mediante la Resolución No. 2055 de 2026.

II. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

Observación 1 – Patrón aritmético de las cotizaciones del estudio de mercado

Síntesis. El peticionario advierte que, en los seis ítems, la cotización 1 equivale al 98% y la cotización 2 al 102% de la cotización 3, con un coeficiente de variación de 2,00%, y sostiene que ese patrón sugiere que las cotizaciones se construyeron a partir de un valor base. Solicita publicar las cotizaciones originales, explicar la proporción y, si no hay soporte, rehacer el estudio de mercado.

Respuesta. La entidad precisa que el ejercicio de consulta e indagación del mercado de los bienes objeto del proceso implicó, en la fase de planeación, la consulta a agentes del mercado que comercializan este tipo de bienes. Los precios, costos y demás cargos asociados al suministro, consignados en el estudio de mercado y en el presupuesto oficial, obedecen a esa indagación y no a un ejercicio aritmético o a una fórmula de construcción de precios imputable a la entidad contratante. La única operación que realizó la entidad sobre los valores recibidos fue calcular su promedio, como se explica a continuación.

a) El estudio de mercado tiene soporte documental: tres cotizaciones escritas y firmadas. Para determinar el valor del contrato, la Secretaría de Educación Departamental solicitó cotizaciones sobre las especificaciones del proceso (numeral 6.1 del Análisis del Sector y numeral 4 del estudio previo) y recibió tres cotizaciones escritas, expedidas y firmadas por los representantes legales de tres personas jurídicas distintas, con NIT, domicilio y fecha diferentes:

No. en la hoja	Cotizante	NIT	Lugar y fecha	Firma	Valor total cotizado
Cotización 1	Fundación Social Mundo Humanitario	900.992.300-5	Riohacha, 14 de octubre de 2026	Fabio José Romero Ramírez, representante legal	$6.860.000.000
Cotización 2	Trébol Global Group S.A.S.	900.701.816-6	Bogotá, 16 de octubre de 2026	William Castro, gerente	$7.140.000.000
Cotización 3	Fundación Futurotech Colombia	901.926.866-4	Barranquilla, 16 de octubre de 2026	Bianchy Beltrán, representante legal	$7.000.000.000

Las tres cotizaciones se dirigieron a la Gobernación del Departamento de La Guajira – Secretaría de Educación Departamental, cotizan los seis componentes del proceso con las cantidades exigidas y, en el caso de las cotizaciones 1 y 3, acompañan un anexo técnico o condiciones comerciales con la descripción de los elementos cotizados, la vigencia de la oferta, el plazo de entrega y la inclusión de impuestos y transporte.

b) La hoja «ESTUDIO DE MERCADO» transcribe fielmente las cotizaciones recibidas. Verificada la hoja «ESTUDIO DE MERCADO» del anexo de presupuesto, cada valor unitario corresponde exactamente al valor unitario cotizado por el respectivo proveedor, y el valor adoptado es el promedio aritmético de los tres, calculado con la fórmula =(cotización 1 + cotización 2 + cotización 3)/3:

Ítem	Mundo Humanitario	Trébol Global Group	Futurotech Colombia	Promedio adoptado
1. Tablet 11"	$705.600	$734.400	$720.000	$720.000
2. Paquete de contenidos (27 aplicaciones)	$1.822.800	$1.897.200	$1.860.000	$1.860.000
3. Kit de elementos didácticos	$5.488.000	$5.712.000	$5.600.000	$5.600.000
4. Caja de Primera Infancia	$5.488.000	$5.712.000	$5.600.000	$5.600.000
5. Estuche de estimulación temprana	$313.600	$326.400	$320.000	$320.000
6. Programa de desarrollo integral	$352.800	$367.200	$360.000	$360.000
Total del presupuesto	$6.860.000.000	$7.140.000.000	$7.000.000.000	$7.000.000.000

La entidad no modificó, ajustó ni redondeó ninguno de los valores cotizados. Los valores unitarios máximos de la subasta son, en consecuencia, el promedio de precios ofrecidos por tres participantes del mercado, metodología reconocida para el análisis de la perspectiva comercial del mercado exigido por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

c) La proporción entre los precios es una decisión comercial de los cotizantes, no de la entidad. La relación porcentual que el peticionario identifica es un rasgo de los precios que cada cotizante decidió ofrecer en su documento. La entidad no la produjo, no la ocultó y fue ella misma quien la puso de presente en el análisis vertical del numeral 6.2 del Análisis del Sector, en ejercicio del principio de transparencia. La coincidencia del promedio con la cotización 3 es una consecuencia aritmética de esos precios: cuando dos valores se ubican a igual distancia, por encima y por debajo de un tercero, su promedio es ese tercer valor.

La entidad recibió las cotizaciones bajo el principio de buena fe (artículo 83 de la Constitución Política) y no tiene la obligación ni la competencia para auditar la estructura interna de costos con la que un particular construye el precio que ofrece en un sondeo de mercado. Su deber es obtener información de mercado de fuentes idóneas, documentarla y analizarla, y así lo hizo. Si el peticionario cuenta con elementos de juicio que indiquen que los cotizantes coordinaron sus precios, se trataría de una conducta de terceros, ajena a la entidad, cuyo conocimiento corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio (Ley 1340 de 2009), ante la cual puede acudir.

d) La dispersión baja es indicativa de homogeneidad del mercado, no de ausencia de soporte. El coeficiente de variación de 2,00% muestra que los tres cotizantes ubicaron sus precios en un rango

estrecho para bienes definidos con las mismas especificaciones, cantidades y condiciones de entrega. Ninguna norma exige que las cotizaciones de un sondeo de mercado presenten una dispersión mínima.

e) El precio final lo determina la competencia en la subasta. En la selección abreviada por subasta inversa el único factor de selección es el menor precio (numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Los valores unitarios del presupuesto oficial son topes máximos; el precio del contrato se forma por los lances de los oferentes habilitados (artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015) y los valores unitarios del adjudicatario se reducen en el porcentaje total de mejora (numeral 5.5 del pliego). Adicionalmente, el pliego prevé la verificación de ofertas artificialmente bajas (numeral 5.7) y la obligación del adjudicatario de sostener sus precios (Formato 7).

f) Publicación. SE ACOGE. Se anexan a esta respuesta y se publican en el SECOP II las tres cotizaciones citadas, con sus anexos, y la hoja «ESTUDIO DE MERCADO» del anexo de presupuesto.

g) Solicitud de rehacer el estudio de mercado. NO SE ACOGE. El estudio de mercado cuenta con soporte documental verificable, se elaboró conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y fue publicado desde el 4 de noviembre de 2026 junto con el proyecto de pliego, sin que se hubiera observado durante el término previsto para ello.

Decisión: SE ACOGE la publicación de los soportes. **NO SE ACOGE** la solicitud de rehacer el estudio de mercado.

Observación 2 – Valor del paquete de aplicaciones y contenidos educativos oficiales gratuitos

a) Justificación técnica. El documento técnico del proyecto y el estudio previo (numeral 1) identifican como problema central la brecha digital por desconexión: de las 85 instituciones focalizadas, 35 son rurales y 32 etnoeducativas, con deficiencias de conectividad y de servicio eléctrico, y la causa directa CD-01 es la «inexistencia de aulas móviles con dispositivos tecnológicos y contenidos educativos offline». El bien que se adquiere no es un repositorio de recursos de libre acceso, sino un paquete integrado con las siguientes características exigibles, definidas en la Ficha No. 2:

- instalación y verificación en cada una de las 810 tabletas, con operación 100% sin conexión, sin registro ni activación en línea;
- cobertura de primaria a grado 11, con textos multimateria (5 de primaria y 6 de bachillerato), 380 títulos de comprensión lectora, Cátedra de Paz de 1° a 11°, preparación para las Pruebas Saber de 8° a 11° y un manual de enseñanza para docentes;
- alineación con los Estándares Básicos de Competencias del MEN y el Diseño Universal para el Aprendizaje; y
- licencias perpetuas, sin vencimiento ni costos de renovación, con indemnidad del contratista frente a reclamaciones de propiedad intelectual.

La existencia de recursos educativos digitales oficiales de libre acceso no impide que una entidad territorial adquiera, con cargo a un proyecto de inversión viabilizado, contenidos con condiciones

de integración, operación sin conexión, cobertura y licenciamiento definidas en su ficha técnica. Esa decisión corresponde a la autonomía de la entidad en la planeación de su gasto (artículos 25, numeral 12, y 26 de la Ley 80 de 1993) y se soporta en la necesidad descrita en el estudio previo. El valor del paquete no es una estimación de la entidad: corresponde al promedio de los precios cotizados por tres proveedores (Observación 1).

b) Consulta al MEN, al MinTIC o a Tecnologías para Aprender. Ninguna norma exige a la entidad territorial consultar a esas entidades antes de adquirir contenidos educativos con cargo a sus recursos propios. La entidad definió la necesidad en el documento técnico del proyecto, registrado en el Banco de Proyectos con el código BPIN 202600000025372.

c) Referente del MinTIC de 2014. El precio promedio de $271.000 corresponde a una compra nacional de 2014 de 335.660 tabletas, en condiciones de escala, especificaciones, tasa de cambio y precios de hace más de una década. El Análisis del Sector lo cita en el numeral 4.2 como antecedente de la modalidad con la que otras entidades adquieren estos bienes, no como referente de precio, y no es comparable con los Entregables 1 y 2 de este proceso.

d) Correcciones de las Fichas No. 1 y No. 2. Las modificaciones al sistema operativo, al procesador y a la denominación de las aplicaciones en la versión ajustada del Anexo 02 son el resultado del mecanismo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015: la entidad estudió las observaciones y amplió las especificaciones para admitir bienes y contenidos equivalentes. Lejos de evidenciar una irregularidad, demuestran que la etapa de observaciones cumplió su finalidad. Las fichas vigentes no contienen referencias a marcas, sistemas operativos propietarios ni títulos comerciales obligatorios para los Entregables 1 y 2.

e) Vigencia de las licencias y actualizaciones. Las licencias son **perpetuas**, sin fecha de vencimiento y sin costos de renovación o suscripción, y garantizan el acceso a los contenidos durante la vida útil de los equipos (numeral 2.4 del pliego y Ficha No. 2). La actualización de los contenidos no es una obligación del contrato. El sistema operativo de las tabletas debe contar con actualizaciones de seguridad del fabricante (Ficha No. 1).

f) Desagregación del valor por aplicación. La unidad de compra definida en la Ficha No. 2 y en el presupuesto oficial es el **paquete** de 27 aplicaciones, que se verifica y se recibe como unidad. Así lo cotizaron los tres proveedores consultados. El Decreto 1082 de 2015 no exige desagregar el precio por debajo de la unidad de compra.

Decisión: NO SE ACOGE.

Observación 3 – Caja de Primera Infancia y Acuerdo Marco vigente

a) Comparación con el catálogo del AMP/SDA CCE-SNG-AMP-012-2026. Contrario a lo afirmado, la comparación bien por bien obra publicada desde el 4 de noviembre de 2026 en los numerales 4.3.2 a 4.3.4 del Análisis del Sector. Para la Caja de Primera Infancia, el estuche y el programa, el análisis constató que el catálogo (versión 8, 1.165 bienes) no incluye colecciones editoriales ni títulos de literatura o pedagogía infantil, ni cartillas, guías o juegos de emociones como conjunto o como bienes individuales equivalentes. Para el kit didáctico, el numeral 4.3.3 contiene la comparación elemento por elemento: el kit no existe como conjunto en el catálogo (el más cercano

coincide en 5 de los 30 elementos), 21 de sus elementos tienen productos individuales de denominación similar y 9 no tienen correspondencia.

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 obliga a adquirir por Acuerdo Marco los bienes de características técnicas uniformes **que se encuentren en el catálogo**. Como ninguno de los seis bienes, definidos como unidad de compra en las fichas técnicas, coincide con un bien del catálogo, la obligación no se configura.

b) Igual valor unitario del kit didáctico y de la Caja de Primera Infancia. Los tres cotizantes ofrecieron, cada uno, el mismo valor unitario para ambos bienes: $5.488.000 (Mundo Humanitario), $5.712.000 (Trébol Global Group) y $5.600.000 (Futurotech Colombia). El valor adoptado es el promedio de esas cotizaciones. La coincidencia proviene de los precios ofrecidos por los cotizantes y no de una decisión de la entidad.

c) Dotaciones previas y riesgo de duplicidad. La focalización se sustenta en el documento técnico del proyecto, cuyo criterio de selección exige que las instituciones presenten déficit de dotación de material didáctico para la educación inicial y de equipos con contenidos que funcionen sin conexión (estudio previo, numeral 1, «Criterios de selección de las instituciones y de asignación de la dotación»).

d) Soporte de cantidades. Las cantidades resultan del criterio de asignación del estudio previo y del Anexo 03, publicado con el proceso: una dotación base para cada institución (mínimo cinco tabletas, cuatro cajas, cinco estuches, cinco programas y un kit) y la distribución del excedente en proporción a la matrícula 2025 de cada institución (82.547 estudiantes en total). La expresión «1 por docente» identifica al destinatario del bien, el docente de preescolar; la asignación entre los docentes de cada institución corresponde al rector, dentro de su autonomía.

Decisión: NO SE ACOGE.

Observación 4 – Estructuración en un solo lote

Ni la Ley 1150 de 2007 ni el Decreto 1082 de 2015 obligan a dividir en lotes un proceso de selección abreviada; se trata de una decisión de estructuración que corresponde a la entidad, que debe ser razonable y no restrictiva. La estructuración en un contrato único se sustenta en lo siguiente:

1. **Unidad funcional de la dotación.** La entrega se realiza embalada y rotulada por institución educativa, con los seis entregables de cada una (Anexo 03), en cuatro fases consecutivas de un plazo único, con una sola acta de cierre e inventario consolidado (numeral 2.3 del pliego). Varios contratistas multiplicarían las interfaces de recibo, embalaje y rotulado y el riesgo de dotaciones incompletas por institución.
2. **Eficiencia administrativa en la vigencia.** Un solo proceso, una sola supervisión y un solo registro presupuestal permiten ejecutar la inversión dentro de la vigencia 2026 (principio de economía, artículo 25 de la Ley 80 de 1993).
3. **Concurrencia garantizada por el diseño del pliego.** El numeral 5.3 del Análisis del Sector analizó la concurrencia en un contrato único y, para preservarla, el pliego permite: proponentes plurales que agrupen comercializadores de tecnología con editoriales o distribuidores de material didáctico; cálculo ponderado de los indicadores financieros; acreditación de la

experiencia específica tecnológica y educativa en contratos diferentes (numeral 4.5.2); y admisión de bienes y contenidos equivalentes.

4. **Mercado que oferta el conjunto.** Los tres proveedores consultados en el estudio de mercado cotizaron la totalidad de los seis bienes, lo que evidencia que existen en el mercado proveedores con capacidad de suministrar la dotación integral.
5. **Características técnicas uniformes.** Cada uno de los seis bienes tiene ficha técnica con especificaciones y patrones de desempeño y calidad objetivamente verificables (literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007). La subasta se realiza sobre la sumatoria de precios unitarios y el adjudicatario reduce cada valor unitario en el porcentaje total de mejora (numerales 5.1 y 5.5 del pliego), lo que mantiene la comparabilidad de las ofertas.

Decisión: NO SE ACOGE.

Observación 5 – Plazo, oportunidad y distribución de la dotación

a) Plan de distribución desde el almacén. La distribución desde el Almacén General a la sede principal de cada institución es una obligación del Departamento y no del contratista (numeral 2.5 del pliego y numeral 2.17.5, obligación 5, del estudio previo). Su riesgo fue tipificado y asignado a la entidad en la matriz de riesgos (Anexo 01, riesgo 20), con tratamiento mediante un plan logístico con recursos definidos y actas de entrega firmadas por cada rector. Se trata de una actividad posterior a la ejecución del contrato que no hace parte del objeto del proceso de selección.

b) Custodia y aseguramiento. El riesgo de pérdida o daño de los bienes es del contratista hasta el acta de recibo (numeral 6.11, obligación 4, del pliego). A partir de su ingreso, los bienes quedan bajo la custodia del almacenista, con registro en el inventario y relación de seriales por institución, conforme a los procedimientos del Almacén General. Una vez entregados, su custodia corresponde a los rectores (Anexo 01, riesgo 21).

c) Socialización y apropiación pedagógica. Las obligaciones del contratista son las establecidas en el numeral 2.17.3 del estudio previo y en el numeral 6.11 del pliego, y entre ellas no se encuentran jornadas de socialización. La mención de ese componente entre las variables consideradas para estimar el presupuesto no crea obligaciones contractuales distintas de las pactadas. La apropiación pedagógica está a cargo de la Secretaría de Educación Departamental, con las guías y manuales incluidos en la dotación, según la asignación de la matriz de riesgos (Anexo 01, riesgo 22), y se programará con los rectores según el calendario académico.

d) Plazo de ejecución de quince (15) días calendario. El plazo está soportado en el Análisis del Sector: el numeral 9 concluye que no se identificaron restricciones de abastecimiento; el numeral 5.5 dimensiona los indicadores financieros para ejecutar sin anticipo en quince días; y el riesgo de inventario insuficiente se asignó al contratista (numeral 7). Además, la cotización de la Fundación Social Mundo Humanitario ofrece expresamente un plazo de entrega de quince (15) días calendario, igual al exigido, y el contrato se ejecuta por fases (numeral 2.3 del pliego).

Decisión: NO SE ACOGE.

Observación 6 – Planeación del proyecto

a) Tiempo de formulación. La celeridad en la formulación, viabilización y publicación de un proyecto no es contraria al principio de planeación; por el contrario, desarrolla los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política). Lo que exige la ley es que, antes de la apertura, existan los estudios, documentos y pliegos completos (artículo 25, numeral 12, de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011). En este proceso, antes de la apertura se elaboraron y publicaron el estudio previo con su matriz de riesgos y fichas técnicas, el Análisis del Sector, el estudio de mercado, el proyecto de pliego y el aviso de convocatoria, con el CDP No. 869 y el registro BPIN, y se surtió en su totalidad el término de observaciones al proyecto de pliego.

b) Documento técnico del proyecto. El documento técnico hace parte de los antecedentes del proyecto registrado en el Banco de Proyectos con el código BPIN 202600000025372, y su contenido se encuentra incorporado en el estudio previo (numeral 1: marco legal, planteamiento del problema, descripción de la situación actual, criterios de selección y asignación, y justificación). Se le remitirá copia al correo electrónico autorizado, en atención a su solicitud de información.

c) Modalidad registrada en el Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones es un instrumento de planeación que no obliga a la entidad a efectuar los procesos que en él se enumeran (artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015), y la modalidad de selección la determina la ley según el objeto y la cuantía, no el registro en el Plan. La modalidad aplicable es la selección abreviada por subasta inversa (literal a del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007), como consta en el estudio previo, el pliego y el acto de apertura. La inconsistencia señalada es un error de registro que no afecta la validez del proceso, y será corregida en la actualización del Plan (artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015).

d) Fecha de inclusión en el Plan. La adquisición se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, como consta en el numeral 4 del estudio previo, desde el 4 de noviembre de 2026.

Decisión: NO SE ACOGE, sin perjuicio de la corrección del registro del Plan Anual de Adquisiciones.

Anexos: (1) Cotización de la Fundación Social Mundo Humanitario del 14 de octubre de 2026, con anexo técnico. (2) Cotización de Trébol Global Group S.A.S. del 16 de octubre de 2026. (3) Cotización de la Fundación Futurotech Colombia del 16 de octubre de 2026, con condiciones comerciales y descripción de elementos. (4) Hoja «ESTUDIO DE MERCADO» del anexo de presupuesto.

Cordialmente,

ROSA ENA SOTO GÁMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Con copia: Procuraduría Regional de Instrucción de La Guajira; Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de La Guajira; Contraloría Departamental de La Guajira; Personería Distrital de Riohacha; Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.